

La psicología y la valoración pericial de la inimputabilidad.

Fredy Stiven Rendón Marín

Trabajo de grado para optar al título de psicólogo

Asesor

Diego Armando Heredia Quintana

Docente

Universidad de Antioquia

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Departamento de Psicología

El Carmen de Viboral

2020

Expreso un sincero y profundo agradecimiento a mi asesor Diego Armando Heredia Quintana por su apoyo incondicional durante todas las etapas de este trabajo.

Del mismo modo a mi familia por su apoyo incondicional durante todo mi proceso formativo.

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen	iv
Abstract	v
Introducción	1
Justificación	3
Metodología	8
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
La inimputabilidad en el sistema penal colombiano.	12
La psicología forense y la inimputabilidad	20
Aportes de la psicología a la evaluación forense de la inimputabilidad.	29
Discusión	41
Conclusión	45
Biografía	47

Resumen

La presente revisión documental responde a un ejercicio de análisis derivado de las directrices del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF acerca de la ejecución de procesos de evaluación de inimputabilidad, sostenida en la capacidad volitiva y/o cognoscitiva de un sujeto en el momento de cometer un ilícito. Dichos procesos son tipificados por los profesionales psiquiatras que parten del componente orgánico que deriva en trastorno mental o la inmadurez. Es importante señalar que existen modelos explicativos que escapan a los recursos de la psiquiatría y a los que la psicología —ciencia que estudia el comportamiento, la cognición y las emociones— atiende desde una metodología de recolección, análisis de información o utilización de herramientas diagnósticas que permiten la comprensión motivacional de las conductas ilícitas. Desde esta lógica, se busca realizar un trabajo interdisciplinario que genere procesos periciales que respondan asertivamente con un diagnóstico forense y que expliquen los fenómenos que rodean la inimputabilidad.

Para la realización de este trabajo se hace una revisión documental de carácter monográfico que permite, de modo sistemático, indagar, recolectar, organizar, analizar e interpretar la información con el fin de mostrar la importancia de abarcar los procesos periciales de la inimputabilidad de forma interdisciplinar.

Palabras claves: inimputabilidad, Peritaje psicológico, psiquiatría, capacidad volitiva, capacidad cognoscitiva, trastorno Mental, inmadurez psicológica.

Abstract

This documentary review responds to an analysis exercise derived from the Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF guidelines on the execution of imputability assessment processes, sustained in the volitional and / or cognitive capacity of a person at the time of committing an wrongful act. These processes are typified by professional psychiatrists who start from the organic component that leads to mental disorder or immaturity. It is important to point out that there are explanatory models that are beyond the resources of psychiatry and those attended by the psychology — science that studies behavior, cognition and emotions — from a methodology of collection, analysis of information or use of diagnostic tools that allow the motivational understanding of illicit behaviors. From this logic, it is intended to conduct an interdisciplinary work that generates expert processes that respond assertively with a forensic diagnosis and explain the phenomena that surround the non-imputability.

To conduct this work, a monographic documentary review is done, as it allows in a systematic way, to investigate, collect, organize, analyze and interpret the information, in order to show the importance of covering the expert processes of non-imputability in an interdisciplinary way.

Keywords: imputability, psychological expertise, psychiatry, volitional capacity, cognitive capacity, mental disorders, psychological immaturity.

Introducción

La presente investigación documental se orienta sobre los procesos de evaluación pericial de inimputabilidad que están descritos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de la *Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre la capacidad de comprensión y autodeterminación* (2009a). De igual modo, se busca analizar el papel del psicólogo en dichos procesos y valoraciones judiciales que ha sido derivado fundamentalmente a los profesionales psiquiátricos.

Para analizar esta problemática, se proponen varios tópicos con el fin conceptualizar una discusión pertinente sobre los fenómenos específicos que se evalúan en estos procesos, tales como la capacidad cognoscitiva y volitiva del procesado en una acción penal. Esto implica hacer una revisión amplia de los diferentes fenómenos (trastorno mental o inmadurez psicológica) que podrían conducir a la inimputabilidad, reconociendo allí los aportes que puede realizar la psicología y la psiquiatría en el proceso de evaluación y diagnóstico forense, ya sea en una relación de complementariedad en la evaluación pericial, o en una tarea de evaluación independiente en ambas disciplinas, especialmente en la psicología.

Aunque no se trata de generar una superposición de funciones, o presentar una perspectiva excluyente frente a la evaluación que hoy deriva el Instituto sobre la psiquiatría, esta revisión y análisis documental pretende reconocer la relevancia y aportes de la evaluación psicológica en el proceso diagnóstico-pericial de la inimputabilidad desde su objeto de estudio y modelos explicativos en la evaluación de fenómenos que impactan sobre la salud mental en la comisión del delito; a su vez,

precisar cómo las herramientas que apoyan el proceso de evaluación en psicología, resultan fundamentales en un estudio amplio y profundo de las diversas variables que influyen sobre el comportamiento humano, específicamente, el criminal.

Es así que, este trabajo se ofrece una discusión razonable a partir de presupuestos científicos, orientándose sobre una lógica de interdisciplinariedad y límites para ambas disciplinas, renunciando a la supremacía científica de los discursos y apelando a la tarea fundamental de orientar al derecho en su labor de administración científica de la justicia.

Justificación

En la investigación de la responsabilidad penal, como señala Hernández (2011), los procesos se sirven de la labor probatoria, no solo para determinar la existencia de un hecho, sino que se obliga a analizar y establecer los fenómenos que describen la capacidad de quien ejecuta la conducta delictiva. Para estos menesteres, las pruebas periciales se constituyen en medios de conocimiento que permiten llevar un saber especializado sobre aquellos aspectos que escapan al saber jurídico, entre ellos el componente mental, facilitando así la administración de justicia a través de criterios científicos válidos y razonables.

De acuerdo a lo expresado, la responsabilidad penal no solo constituye la identificación o tipificación de la conducta humana, su labor probatoria precisa también la valoración o determinación de daños causados sobre los bienes que el Estado tutela a través de los derechos (Vega, 2015); igualmente, requiere establecer el componente motivacional, el cual se sostiene en la capacidad cognoscitiva y/o volitiva que dirige la conducta (Agudelo, 2007), de modo que se cumplan los criterios que se exigen en la teoría del delito para determinar la punibilidad de la conducta. Esta última condición, compromete el componente psicológico y valida el uso de pruebas periciales que permiten determinar la capacidad o salud mental en relación a la conducta delictiva.

En materia pericial, para la evaluación de la capacidad cognoscitiva y volitiva, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- sugiere el uso de la *Guía para la realización de pericias psiquiátricas forenses sobre la capacidad de comprensión y autodeterminación*, la cual busca examinar justamente si dichas capacidades del imputado se encuentran alteradas frente a la comisión del delito. La

guía es explícita al indicar que la valoración se sirve de una evaluación biográfica, de personalidad y examen mental con el fin de saber si hay alguna alteración de salud mental que compromete la comprensión o no del ilícito (INMLCF, 2009a). De igual modo, esta valoración implica realizar una evaluación de información relevante y complementaria del caso, tal como la descripción y los registros fotográficos de la escena (lugar físico del acto), asimismo la escena secundaria (vía de acceso y de escape o huida del imputado si es el caso), entre otros materiales de prueba. Este tipo de procesos, también exige valorar la historia delictiva, rendimiento escolar y/o laboral, todo el historial clínico/psiquiátrico y, por último, una de las más importantes, la descripción de la captura, así como las circunstancias, las reacciones y las expresiones que se hayan podido captar en dicho momento INMLCF (2009b). Ahora, el análisis concatenado de estos datos se orienta también a la búsqueda del origen o fundamento psicopatológico que dé cuenta de las alteraciones volitivas o cognoscitivas.

Según INMLCF (2009a), en materia profesional y aplicación de los parámetros periciales estipulados en la guía para evaluación de inimputabilidad, se establece que

Son responsables de seguir los lineamientos contemplados en esta guía, los peritos psiquiatras forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o médicos especialistas en psiquiatría debidamente capacitados y entrenados, que deban realizar una experticia forense sobre capacidad de comprensión y autodeterminación en los casos señalados por la ley y rendir el respectivo informe pericial o dictamen, en todo el territorio nacional. (P.21)

Esta directriz del máximo referente en el marco de las ciencias forenses en Colombia, pone la responsabilidad de la actividad pericial en la psiquiatría, excluyendo al psicólogo del proceso de evaluación forense. Empero, la naturaleza del proceso de evaluación pericial, como bien se describió anteriormente, se sirve de entrevistas,

diagnósticos, lectura de material probatorio, evaluación de la personalidad y uso de pruebas, condición; que de entrada no sería distinta al ejercicio de la psicología según lo señalado por Hernández (2011) en torno a la prueba pericial psicológica, ya que esta disciplina en materia de evaluación forense se sirve de diversas fuentes de información e instrumentos sugeridos por INMLCF (2009b), los cuales no son ajenos a la evaluación pericial de la inimputabilidad.

Para efectos de la evaluación pericial en psiquiatría, resulta imperioso nombrar que la ley 1090 de 2006 expresa una limitación para el uso efectivo de material de evaluación psicológica; se indica en el artículo 45, que las pruebas de evaluación psicológica solo pueden ser usadas por dichos profesionales, prohibiendo su uso por parte de otras disciplinas científicas. Esto se explicita al indicar que “El material psicotécnico es de uso exclusivo de los profesionales en Psicología” (Ley 1090 de 2006, P.17). A su vez, dicho material solo debe ser aplicado y analizado por psicólogos que cuenten además con la debida cualificación. Si bien la prueba psicológica no se puede tomar como única referencia para hacer un diagnóstico INMLCF (2009b), juegan un papel fundamental en la realización de diagnósticos diferenciales, los cuales facilitan la tarea pericial en términos explicativos sobre la base patológica que condiciona la incapacidad cognoscitiva o volitiva. Es así, que la labor diagnóstica en psicología se sirve además de manuales con amplio reconocimiento por la comunidad científica, entre ellos se encuentran el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM) Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE); estos manuales permiten tener una serie de descriptores comunes en la elaboración del diagnóstico y, aunque son ateóricos, facilitan el proceso de descripción semiológica de la enfermedad mental, siendo tarea del evaluador comprender los aspectos que explican la patología desde los modelos epistemológicos que comprenden los fenómenos de salud mental González, García,

Molinari, y González (2015). Es así que, en el marco de la evaluación, el psicólogo también se encarga de estudiar las motivaciones, las formas y los fines del comportamiento humano, siendo ese conocimiento relevante para el derecho penal y sus procesos Hernández (2011), lo cual permitiría indicar, a modo de presunción, que la psicología podría aportar conocimiento pericial en el establecimiento de la inimputabilidad.

En la evaluación pericial de la inimputabilidad, “La calificación o determinación de una conducta como típica y antijurídica no le corresponde al psiquiatra forense, el perito presume su existencia desde el momento en que recibe la solicitud de la autoridad competente para realizar el peritaje” (INMLCF, 2009a), por lo que es tarea fundamental de la prueba establecer si hay conexión existente entre el trastorno o inmadurez psicológica con la conducta, discriminando a su vez, si el trastorno mental es transitorio o permanente, con o sin base psicopatológica para efectos de la decisión judicial en relación a la medida de seguridad o la sanción carcelaria determinada por el juez.

Lo nombrado hasta ahora, no supone diferencia alguna con las actividades que puede realizar la psicología en el marco de las valoraciones de la salud mental que inciden en el escenario legal, siendo así discutible que en el entorno judicial colombiano lo psicológico se excluya del proceso de valoración pericial que busca determinar la imputabilidad del sujeto en función de su capacidad cognoscitiva y/o volitiva. Por tal razón, resulta indispensable generar discusiones alrededor del tema, las cuales permitan comprender si la psicología puede participar en dichos procesos de valoración. Aunque hay múltiples formas de abordar dicha temática, resulta primordial revisar la literatura especializada en materia jurídica y forense a nivel nacional e internacional, ya que permite revisar antecedentes en la materia y determinar los alcances que tiene la psicología forense alrededor de la inimputabilidad.

Igualmente, “[...] debe considerarse que la revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida” (Valencia, S.F. P. 2). Es por tal razón, que esta revisión documental permitirá optimizar información y fomentar discusiones de forma teórica a través de formulaciones previas en el ámbito jurídico-penal acerca de la inimputabilidad. Del mismo modo, permitirá conocer si el psicólogo forense puede hacer parte de los procesos de evaluación de la inimputabilidad, convirtiéndose este trabajo en un acervo documental que ayudara a comprender la naturaleza de la práctica forense sobre un fenómeno que no ha sido objeto de trabajo por parte de la psicología en el contexto penal colombiano.

Metodología

Dada la naturaleza de este trabajo, es necesario hacer una investigación documental, de carácter monográfica, ya que es un procedimiento científico descrito por un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema y, al igual que otros tipos de investigación, este es conducente a la construcción de conocimientos (Morales, 2003).

La investigación documental es una de las bases de la academia contemporánea, es decir, es fundamental en la producción o reconstrucción de información y su finalidad está orientada al análisis y divulgación de la información que se encuentre, ya sea a través de tesis, trabajo de grado, investigación bibliográfica, artículos, etc. (Morales 2003).

Para esta investigación se delimitó el uso de fuentes, a referencias contemporánea, es decir, del año 2000 hasta el presente, para efectos de garantizar vigencia de la información. Las fuentes fueron artículos, libros o revisiones bibliográficas especializadas en psicología forense, psiquiatría forense e inimputabilidad. No se indago en fuentes de opinión, debido a que no son confiables en tanto pueden plantear apreciaciones subjetivas o no cuentan con rigor científico.

Existen diversas clasificaciones para los artículos de revisión; están las revisiones exhaustivas, descriptivas, evaluativas y de casos clínicos. (Vera, 2009). Para este escrito se tomó como base la revisión descriptiva la cual se acoge a los siguientes planteamientos

proporciona al lector una puesta al día sobre conceptos útiles en áreas en constante evolución. Este tipo de revisión tiene una gran utilidad en la enseñanza, y también interesará a muchas personas de campos conexos, porque leer buenas revisiones es la mejor forma de estar al día en nuestras esferas generales de interés. (Vera, 2009. P. 64).

De esta forma se puede abarcar una gran variedad de artículos aseverativos con los cuales se expande y desarrolla el tema de interés, sin una extrapolación a temas poco relevantes para dicha revisión; teniendo en abarcamiento apropiado y extenso, pero limitado a las prioridades de una revisión documental monográfica.

La revisión debe estar organizada para que, de esta manera su alcance general quede definido el fenómeno sujeto a revisión y los ejes de trabajo sigan un orden lógico (Vera, 2009). Por ende, el acercamiento al fenómeno se hará por capítulos, con esto se busca dar sentido y orden a la investigación, teniendo un hilo conductor, partiendo de los conceptos más básicos o primarios, hasta los más complejos y estructurados, con el fin de desarrollarlos teóricamente y dar por sentado herramientas, palabras claves y conceptos que permitan ir entendiendo y profundizando cada vez más en el tema.

Dado que no existen normas que delimiten la forma de presentar los capítulos, el diseño del texto no se tiene una extensión máxima o mínima, de allí que el producto está sujeto a la bibliografía disponible bajo una delimitación temporal, y dada por la pertinencia para cada apartado.

Los ejes de trabajo serán de carácter capitular, ya que estos permiten abordar el fenómeno de manera esquemática, posibilitando un desarrollo secuencial y facilitando el ejercicio de discusión alrededor del tema. La discusión, estará orientada a presentar críticamente las relaciones o consideraciones que se desprenden de la revisión, dando paso a las conclusiones, en donde se mostrarán los alcances y limitaciones del análisis

realizado alrededor del tema investigado. En este orden de ideas, los capítulos abordarán los siguientes temas: la inimputabilidad desde una perspectiva jurídica en el sistema penal colombiano, la evaluación psicológica del trastorno mental y la inmadurez psicológica, y la valoración forense de la inimputabilidad.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el papel que tiene el psicológico en la evaluación pericial de la inimputabilidad a través de una revisión documental

Objetivos Específicos

Explicar las condiciones que describen la capacidad cognoscitiva y volitiva en la inimputabilidad en Colombia.

Exponer aportes de la psicología en la evaluación del trastorno mental y de la inmadurez psicológica.

Describir instrumentos psicotécnicos que subsidian la valoración de condiciones psicológicas y psiquiátricas asociadas la inimputabilidad.

La inimputabilidad en el sistema penal colombiano.

En la historia reciente del derecho penal, los procesos jurídicos han tenido en cuenta la condición mental de una persona en el momento de cometer un ilícito, ello para dar un fallo sobre la responsabilidad en dicho proceso (Gaviria Trespalacios, 2005). Así, los procesos penales colombianos no solo buscan los hechos objetivos en un suceso y sus repercusiones, a la vez, buscan comprender las motivaciones, intenciones y desencadenantes de alguna condición que obnuble el libre albedrío en la comisión de un delito. Frente al libre albedrío, se indica que:

[...]es la capacidad para poder determinarse de acuerdo a sentido, pero ciega e indiferente, no es la libertad para poder actuar de otra manera, la libertad por tanto no es la posibilidad de poder elegir arbitrariamente entre el sentido y el contrasentido (Pinto, 2009, P. 60)

La libertad en el actuar deberá tener, aparte de las motivaciones subjetivas, una coherencia en el marco de las libertades institucionales y sociales. Para lo anterior, el sujeto debe contar con una capacidad integral de funcionalidad mental, ya que si dicha funcionalidad ésta alterada o trastornada, su actuar no estaría regida por el libre albedrío y, por ende, podría desaparecer la culpabilidad (Pinto, 2009). La cual: lo anterior se constituye en un elemento fundamental en la teoría del delito, que por tanto sostiene los componentes probatorios para hacer efectiva la condena o punibilidad.

Ahora, para aquellas personas que no tiene capacidad de responder penalmente por su culpabilidad, el derecho ha reservado el apelativo de inimputable, el cual se entiende como “(...) incapacidad para valorar la trascendencia del comportamiento o hecho que se realiza y/o la incapacidad de regular la conducta según las exigencias del derecho debido a inmadurez psicológica o trastorno mental” (Agudelo, 2007a, P.27)

Si bien hay consenso alrededor de los aspectos que derivan en ella, la forma en que se presenta y los razonamientos jurídicos alrededor del fenómeno, históricamente ha sufrido cambios desde su aparición en el Código penal (CP) de 1936.

Frente a este fenómeno jurídico, en el derecho penal colombiano se han realizado diferentes cambios conceptuales y legislativos desde que se consagró inicialmente en el CP de 1936. De acuerdo con Pinto (2009), había falencias en la concepción y operatividad de la inimputabilidad, ya que no la definían en su función jurídico normativa, sino que la reducía únicamente a un estado de anormalidad psíquica, es decir, ser inimputable no generaba un trato diferencial por el sistema, de allí que, al igual que el imputable, debía cumplir la condena por ser responsables en un acto ilícito. Para entonces, el criterio fundamental para el juzgamiento era la peligrosidad y no las causales del acto (Pinto, 2009). Esto se ve reflejado en lo expresado por Pérez, el cual indica que “todo el que viole un artículo de la parte especial es responsable, salvo las excepciones establecidas a esa responsabilidad en disposiciones expresas [...] pero los exceptuados del imperio de la ley punitiva no figuran los anormales, ósea los inimputables” (1962. En Agudelo, 2007a. P.76). se configura así una paradoja dogmática frente al objeto de la inimputabilidad en el sistema tal como se mencionaba al inicio del capítulo, el inimputable es quien no tiene capacidad de valorar y regular el comportamiento según las exigencias del derecho, por consiguiente no responsable del ilícito.

Por su parte, en el CP de 1980 se concibe que un inimputable no puede tener culpabilidad, ya que la segunda prescinde de la primera, es decir, un sujeto que no tenga la capacidad de comprensión volitiva, o que no pueda limitar su comportamiento en la línea jurídico penal por un trastorno mental, no podrá ser culpable. En este sentido, el juez debe comprobar la acción típica, además, debe verificar si hay o no una

justificación o inculpabilidad para el hecho punible, ya que un trastorno mental por sí solo, o un acto material objetivo, no alcanzaría a ser suficiente para indicar la existencia de la imputabilidad o inimputabilidad de algún sujeto (Pinto, 2009). Este CP sentó las bases del código vigente en tema de inimputabilidad; planteaba que frente la conducta punible de un inimputable también había una consecuencia jurídica, pero esta consistía en la imposición de una medida de seguridad, esto con los fines de curación, rehabilitación y/o protección y no de carácter sancionatorio (Pinto, 2009).

Posterior a estas elaboraciones, se llega al CP del 2000 (Ley 599/00), el cual establece que:

Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno mental. Los menores de dieciocho (18) años estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. (Art. 33).

Este concepto, el cual es vigente, deja entrever la evolución conceptual alrededor de la inimputabilidad en el contexto colombiano, así mismo, su operatividad jurídica para efectos del abordaje en el proceso judicial. Sin embargo, así como se ha modificado jurídicamente, también su estructuración epistemológica responde a corrientes de pensamiento que se impusieron según la época. Para Martínez (2001), existen diferentes modelos conceptuales para la inimputabilidad, los cuales divide en biológicos, psicológicos o mixto.

En el modelo biológico para hablar de inimputabilidad basta con comprobar el trastorno mental, este debe ser psicofísico, por lo cual, solo se necesitaría tener un trastorno con base orgánica para declarar a alguien inimputable, o de la inmadurez

psicológica, en la cual no hay culpabilidad, ya que un sujeto menor de 14 años no tiene un desarrollo cognoscitivo completo por su corta edad. Es este orden de ideas, no había una conceptualización completa del inimputable, ya que se menciona el trastorno mental o inmadurez psicológica como causal de no responsabilidad penal, pero no se describe en sí; por que dicho trastorno o inmadurez hace al sujeto no culpable (Agudelo, 2007a), es decir, no se aborda el desajuste o alteración funcional desprendido de la condición mental.

El modelo psicológico, por el contrario, no busca los problemas biológicos, “ni se destacan los fenómenos de edad, culturales o de estado anormales del sujeto que son causa de la carencia o perturbación de la comprensión y/o la determinación” (Agudelo, 2007a, P.37). Sino que como alude Martínez (2009), se enfoca en las consecuencias psicológicas de los estados que producen la anormalidad, en otras palabras, la afectación funcional. De este modo, no será imputable quien no haya tenido conciencia de sus actos, libertad de elección o libre determinación de su voluntad en el momento del acto punitivo (Agudelo, 2007a). Este sistema sólo da cuenta de los efectos psicológicos de comprensión y voluntad, hace énfasis en la afectación y no en la causa; es decir, una persona que se haya preordenado al ingerir una sustancia (causa), y haya perdido su capacidad de comprensión del ilícito (efecto) podría ser de igual forma inimputable.

Por último, y frente a la unilateralidad de los anteriores sistemas, está el método mixto, el cual incluye tanto a los procesos biológicos que derivan en inimputabilidad como en los procesos cognitivos y anímicos del autor del delito (Martínez, 2009). Es decir, se mencionan los fenómenos que catalogan a alguien como inimputable, pero también se sirve de una conexidad de fenómenos que son las causales para la ocurrencia del hecho. Es así que, este modelo parte del siguiente planteamiento

No es imputable quien, a causa de las perturbaciones morbosas de su mente, de su insuficiencia psíquica o de trastorno mental transitorio, no ha podido, en el momento en que ejecuto el hecho comprender la ilicitud de su acción o regular la conducta conforme a las normas del derecho. (Agudelo, 2007a. P. 39).

Cabe aclarar que “aunque la ley utiliza el método mixto biológico-psicológico, para determinar los estados mentales anormales, el juicio que debe hacer el juez es de carácter judicial y no médico” (Pinto, 2009, P. 60). Por lo que dicho razonamiento ésta sostenido en los procesos periciales que hagan los respectivos profesionales, en función de determinar tanto las causales como los efectos del comportamiento antijurídico. El juez también examina un criterio temporal, el cual refiere el momento, las circunstancias y los sucesos transicionales hacia la ejecución del acto; un criterio normativo estructural, del cual se sirve la ley para definir la conducta típica y antijurídica; un criterio valorativo, que describe la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión; y por último, un criterio circunstancial, que menciona la inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares (Gaviria Trespalacios, 2005); todo esto se hace con el fin de que el juez pueda tener una perspectiva amplia del suceso, condición, efecto y/o criterio, orientado a la sentencia.

Los criterios anteriores son los pedidos por la normatividad en los procesos penales y de los cuales se debe servir el juez, en esta línea discursiva no se puede dejar de lado la capacidad que los sujetos tienen para auto determinarse y preordenar un trastorno mental transitorio. El CP plantea que aquél sujeto que tiene la capacidad y la voluntad de preordenar su alteración, está siendo por sí mismo responsable y, por ende, es culpable de los actos que realice durante esta condición, esto se expresa en el artículo 31 del CP: “No será inimputable el agente que hubiere preordenado su trastorno

mental”. Otra condición será, si la libre autodeterminación de la voluntad no pueda ser controlada por el sujeto, y a pesar de que tenga claridad y conciencia sobre los actos ilícitos no pueda en su momento, prescindir del acto, o como dice Nodier (2007a) el sujeto “no puede no poder”, es decir, el sujeto tiene plena comprensión de la ilicitud del acto, pero no puede abstenerse, ni regularse o autodirigirse; estos son denominados marginales, los cuales gozan de atenuación de la pena. Frente a esto, es necesario considerar que, aunque las condiciones relacionadas con el consumo de sustancias que alteran el comportamiento y/o conciencia del sujeto pueden ser ambiguas en el abordaje penal, “[...] no por eso dejaron de ser un fenómeno fuente de inimputabilidad o de culpabilidad.” (Gaviria Trespalacios, 2005, P.42).

Otro punto al que no se hace referencia directa en los procesos de inimputabilidad, pero cabe resaltarlo, es la situación descrita como error de conducta, la cual se expresa a través de figuras jurídicas con el “tipo” o la “prohibición”. Según Galán el error de tipo puede entenderse de la siguiente manera:

aquel que se presenta cuando no existe conocimiento o el conocimiento es equivoco respecto de todo lo que significa el aspecto objetivo del tipo, así pues, yerra sobre los presupuestos de la conducta, los requerimientos sobre el sujeto activo o el pasivo (su menos edad, por ejemplo) o sobre los elementos normativos, sobre el objeto sobre el que recae la conducta (bien propio o ajeno) o sobre las circunstancias que agravan o atenúan la responsabilidad como también sobre los presupuestos objetivos de las causales que excluyan la responsabilidad” (Galán, 2010. P. 141)

Por consiguiente, este error se origina por desconocimiento de las normas, por interpretación equívoca o incluso, por no saber de su vigencia, entonces, para que se tome como error, este debe ser de gran relevancia o de gran magnitud con proporción al

acto mismo, y en donde se pueda constatar que hubo un error y no un simple suceso equivoco circunstancial o trivial.

Por otro lado, Pizarro (2010. En Florez, 2017) concibe el siguiente planteamiento sobre el error de prohibición:

[...] hace referencia a que se pueden conocer los elementos del tipo penal, sin embargo, de lo que no se tiene conocimiento es acerca de si la conducta es ilícita o no, por ende, hay desconocimiento acerca de si lo que se está ejecutando es un delito. Esto es entonces, un error sobre la antijuridicidad, elemento de la culpabilidad sin la cual, el derecho penal no calificaría de culpable una conducta que se realiza sin la conciencia o conocimiento de dicho elemento mencionado. (P. 8)

Es así que en este error el sujeto conoce o puede conocer las normativas requeridas y/o su vigencia, sin embargo, tiene una percepción equivocada de los impactos jurídicos que puedan surgir por una conducta que él considere lícita. Esto podría dejar de lado la culpabilidad, por lo cual no se cumpliría con la teoría del delito y por consiguiente desvirtuaría la antijuridicidad por parte del sujeto. Incluso, se rompería con la regla de que el desconocimiento de la ley no exime al sujeto.

Aunque estos errores están concebidos en el CP (ley 599/00) en su artículo 32 (ordinal 10, 11 y 12), se precisa que la capacidad de vencerlos o no, permitirá un abordaje diferencial del error, es decir, determinar si hay punibilidad. Por ello, el derecho penal colombiano considera que:

(...) si el error es invencible, el dolo está excluido y por consiguiente el tipo de injusto. Si el error es vencible, implica que el agente incurrió en una trasgresión al deber objetivo de cuidado y, por consiguiente, debe responder por la comisión

de un tipo subjetivo imprudente si el catalogo penal prevé como culposa la conducta correspondiente (Galán, 2010. P. 142)

Entonces, dada la naturaleza del error de conducta, debe indicarse que este existe en razón del nivel de culturización y noción personal forjada alrededor de esta, no a la alteración mórbida de la consciencia y la voluntad, de allí que no son una causal de inimputabilidad, en otras palabras, el error no se produce por trastorno mental o inmadurez psicológica, por ende, no constituye una alteración de la realidad o de la conciencia con la cual las personas dirigen y controlan su conducta. Sin embargo, esta diversidad alrededor del análisis de la responsabilidad y su impacto en lo penal, obliga a considerar la fuente u origen de la conducta, permitiendo discriminar entre la presencia o ausencia de responsabilidad, o bien del carácter diferencial que debe tener el abordaje penal de quien comete un delito en estado de enajenación.

La psicología forense y la inimputabilidad

El concepto de trastorno mental tiene una gran variedad de definiciones, las cuales cuentan con un sustento teórico psicológico-psiquiátrico, sin embargo, dichas definiciones se ajustan a las diferentes perspectivas científicas, tales como la medicina, el derecho, las ciencias humanas, etc., debido a que hay “(...) una diferencia entre los profesionales para quienes la terminología es un sistema de representación y uniformización, que no necesariamente coincide con el uso real de los términos” (Santamaría, SF, P.21), es decir, el concepto de trastorno mental se puede ajustar a las diferentes formas de escritura de cada disciplina científica, de allí que es necesario remitirse aquellas que reúnen con mayor beneplácito a las diferentes disciplinas..

Según American Psychiatric Association, (APA, 2014) el trastorno mental presenta los siguientes patrones

[...] un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento del individuo que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente, los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o a discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes (APA, 2014. P.20)

Por otro lado, para la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el trastorno mental puede ser orgánico, incluyendo los sintomáticos, los cuales pueden ser aparentemente irreversibles y otros transitorios. La CIE-10 excluye de su definición de enfermedad los riesgos o vulnerabilidades al padecimiento de un trastorno, pero que por sí mismos no alcanzan a serlo; de igual modo, la OMS hace es una clasificación con base al carácter patogénico,

psiquiátrico o médico, considerando que las discapacidades que vengan con estas enfermedades dependen del soporte social y no de la enfermedad en sí. (Gutiérrez, Peña, Santiuste, García, Ochotorena, San Eustaquio, Cánovas. SF.)

Además de estas perspectivas que se desprenden de una tradición psicopatológica, se debe tener en cuenta que los comportamientos socialmente anormales, ya sea por trasgresiones culturales o políticas, no necesariamente son resultantes de trastornos mentales, a menos que haya una disfunción. Ahora, la base de la normalidad o anormalidad es un constructo socialmente creado; este no responde a un intento de excluir, dividir, rechazar, marginar o reprimir; se hace con en búsqueda de inclusión política exhaustiva a todos los sujetos políticos, sin importar su condición (Foucault, 2007). La reacción positiva a estos fenómenos (reconocimiento) ayuda a la delimitación de normalidad y anormalidad dentro de una sociedad, partiendo de que los anormales son incluidos, siendo pilares en la formación de leyes, de normas, de administración, de políticas, etc. En tanto no son parte de las mayorías, no se rigen jurídicamente con las mismas normativas, siendo así que, los crímenes punibles o las trasgresiones a las leyes no vendrían por parte de los anormales, ya que por ellos no pasa la tipicidad consensuada socialmente.

En el sentido estricto que se deriva de una perspectiva sociológica, el CP (2000) utiliza el trastorno mental como fuente básica para los procesos de inimputabilidad descritos en el artículo 33; dada la base de dicha condición, los jueces se sirven de las medidas contempladas por el derecho penal para procesar con un carácter diferencial a las personas que delinquen condicionadas por un trastorno mental o estados similares.

Ahora, en el marco epistemológico del derecho, De La Espriella (2014) considera que la concepción y abordaje penal del trastorno mental responde a 3 grupos o

propuestas conceptuales; el primero establece el trastorno mental como anormalidad psíquica.

El primer grupo de conceptos parte de considerar al trastornado mental como un anormal en un sentido psíquico. Incluso, quienes así piensan opinan que esa “anormalidad” psíquica hace imposible juzgar moralmente -entendiendo ese juicio moral como un juicio de culpabilidad- al autor del injusto penal. (De La Espriella, 2014. P.6).

El problema con esta conceptualización es que el proceso de normalidad-anormalidad podrían ser arbitrarios y se adoptan partiendo de bases estadísticas, esto conduciría a una falla en el derecho penal, ya que el juez podría servirse de su propio criterio entre lo normal-anormal y este lo dejaría imposibilitado para tomar una decisión.

El segundo grupo es el trastorno mental como un concepto jurídico, el cual considera que “todo lo que ocurra en la mente de un sujeto que conlleve a la consecuencia jurídica exigida por el art. 33-1 CP debe ser considerado como trastorno mental.” (De La Espriella, 2014, P.8). Esta perspectiva pone en cuestión la definición comúnmente aceptada frente a la inimputabilidad ya que, aunque reconoce la importancia de la causa, la incapacidad se constituye en la forma en que se compromete la funcionalidad, de ahí que sería una perspectiva que escinde el fenómeno. Por ello, la APA indica que “[...] por el hecho de que los impedimentos, las capacidades y las discapacidades pueden variar mucho dentro de cada categoría diagnóstica, la atribución de un diagnóstico concreto no implica un grado específico de desequilibrio o de discapacidad.” (APA, 2014, P. 25).

El tercer grupo será el trastorno mental como perturbación funcional, es decir, “trastorno mental como la perturbación de las funciones biológicas dependientes de la

psiquis, trastorno que se identifica como tal si produce una perturbación de las funciones biológicas.” (De La Espriella, 2014, P.7). Este grupo tiene en cuenta tanto las alteraciones psíquicas como biológicas y en caso de que haya una alteración en alguna de ella, esta se verá reflejada en la otra, respondiendo en mejor medida a lo que el CP colombiano concibe alrededor de la inimputabilidad.

Lo anterior indica que las personas con trastorno mental no necesariamente están circunscritas a la inimputabilidad; el juicio jurídico alrededor de esta, se desprende subsidiariamente de la evaluación pericial, el cual evaluará la presencia de perturbaciones o disfunciones cognitivas, o alteraciones volitivas que puedan tener o no una base orgánica, transitoria o permanente; sin embargo“ [...] no es suficiente con el diagnóstico clínico, además es necesario relacionar la enfermedad con el delito en cuestión porque la enfermedad puede no ser la causa directa del acto delictivo”(Arce, 2014, P.4). En otras palabras, establecer el nexo de causalidad.

Desde una perspectiva forense, el INMLCF (2009^a), ofrece una definición que se sustenta en el diagnóstico clínico y los criterios de clasificaciones internacionales vigentes asociado a la inimputabilidad, precisando que el trastorno mental describe “[...] una disfunción o anomalía mental lo suficientemente severa como para impedir a la persona, comprender la ilicitud de su conducta o autodeterminarse con base en dicho conocimiento” (INMLCF, 2009^a. P.13).

El diagnóstico forense de la inimputabilidad, clasifica el trastorno mental según la naturaleza de su expresión, pudiendo ser este: trastorno mental permanente o trastorno mental transitorio (con base patológica y transitorio sin base patológica).

El trastorno mental permanente refiere afectaciones mentales graves que están perfectamente instauradas con una evolución crónica y dicho trastorno persiste en el

tiempo; por definición son incurables. El trastorno mental con base patológica se genera por una disfunción biológica o de personalidad y es de carácter agudo, episódico o crónico los cuales, si no se tratan, pueden ser repetitivos. El trastorno mental sin base patológica es una alteración mental de corta duración y de alta intensidad, pero que cede fácilmente con tratamiento o incluso autolimitarse sin consecuencias a largo plazo (INMLCF, 2009^a).

De estas diferencias se sirve el CP (2000) para imponer o no medidas de seguridad, tiempo de las medidas de seguridad e incluso indemnización a las víctimas según sea el caso.

A pesar de las precisiones del INMLCF frente a los casos del trastorno mental transitorio, De La Espriella (2014) plantea que aún hay discusiones en los procesos médico-legista de determinación de la presencia o ausencia de una condición patológica en el trastorno mental transitorio, ya que esto redundaría especialmente en la asignación de las medidas de seguridad y, que una condición mental sin base patológica podría tener una mejora en breve tiempo sin ninguna afectación al sujeto, inclusive, podría mejorar sin una intervención. Por su parte, el trastorno mental transitorio con base patológica, por su misma conceptualización necesitaría una intervención de mediano plazo y podría haber secuelas en el sujeto. Como bien se observa, la discusión no se cierne sobre las condiciones psicopatológicas que pueden ser consideradas con un estado de alteración transitoria, sino sobre la naturaleza de las medidas.

En relación a condiciones descritas por el desarrollo evolutivo de la persona, el CP (2000) en el Art. 33 reconoce implícitamente que los menores de edad (18 años) están en un proceso evolutivo-cognitivo que no está en completa maduración, por esto se someten al sistema de responsabilidad penal juvenil, el cual no los absuelve de culpa,

por lo que se entiende que “[...] son responsables penalmente, aunque dentro de una dimensión eminentemente pedagógica, específica y diferenciada” (Arboleda, Baquero, Domínguez, 2010, P.161); sin embargo, para los menores de 14 años, la ausencia de responsabilidad por efectos de la perspectiva de capacidad legal, los pone en condición de inimputabilidad, siendo este un adjetivo jurídico derivado de su condición de inmadurez psicológica.

Este trato diferencial se justifica por un proceso evolutivo psicológico que se va dando en el tiempo en un periodo de 0 a 18 años, el cual es considerado como el periodo de la niñez y donde hay una aceleración de cambios biopsico-sociales (Mantilla, 2000). Este periodo de la niñez tiene diferentes etapas. Los cuales comienzan con una etapa vulnerable o de primera infancia y ocurre en el rango de 0 a 5,6 años, donde debe haber un estricto control del desarrollo y crecimiento, en esta etapa.

[...] los niños desarrollan la capacidad de la representación simbólica, la transformación de gente, hechos y objetos físicos en simbólicos mentales, que vuelven más complejos sus procesos de pensamiento y permite el desarrollo de conceptos como el del orden cronológico, tanto del pasado como del futuro (Craig, Hoffman, Kail, Cavavaugh, Morales, Morris, Rice, y Sarason, 2011, P.14)

La segunda etapa es la llamada edad crítica o la segunda infancia, ocurre en el rango de 6 a 11-12 años, la cual se caracteriza por una apertura al mundo y la adquisición de habilidades para la interacción. Los infantes pasan por “[...] el periodo de operaciones concretas, se vuelven capaces de hacer inferencias lógicas, reflexionar en las transformaciones físicas, realizar operaciones mentales reversibles y en general, formular hipótesis sobre el mundo material” (Craig, Hoffman, Kail, Cavavaugh, Morales, Morris, Rice, y Sarason, 2011, P.17). También comienzan a formar su independencia con el fin de tener pensamientos críticos, procesos de control e incluso de

autorreflexión, se avistan cogniciones sociales tales como las regulaciones y las relaciones sociales o, incluso, las reglas de justicia, respeto o juicio moral.

La tercera etapa es la pubertad-adolescencia, la cual comienza aproximadamente a los 12 años produciendo cambios físicos en el individuo tales como tamaño, corporalidad, madurez sexual y reproductora. Los cambios cognoscitivos en la adolescencia ensanchan la introspección y el automonitoreo, hay un aumento en el juicio moral, el discernimiento y la conciencia, de igual modo, la adolescencia tiene la siguiente caracterización.

[...] la aparición del pensamiento operacional formal, que permite el razonamiento abstracto separado del medio concreto e inmediato. A causa del crecimiento de habilidades metacognoscitivas como la supervisión y la autorregulación, los adolescentes pueden reflexionar sobre sus propios pensamientos y los de otros (Craig, Hoffman, Kail, Cavavaugh, Morales, Morris, Rice, y Sarason, 2011, P.31)

Para Gaete (2015), la adolescencia es un proceso que va desde los 10 a los 24 años y los procesos biológicos, emocionales, intelectuales y sociales pueden ser asincrónicos, esto ligado al entorno rural, urbano, socioeconómico, de etnia, etc.; de igual forma, es un adelanto de la pubertad y/o un retraso de la madurez psicosocial; no obstante, Gaete hace una diferenciación entre adolescencia temprana, mediana y tardía. La primera, va de los 10 a los 13 años, aquí juega un papel importante la autopercepción del sujeto y en un egocentrismo contante donde construye su autoestima ligada al juzgamiento de los cambios corporales, a las primeras experiencias sexuales, al entorno social, etc. Se comienza a confrontar la autoridad y los limites. La adolescencia mediana va desde los 14 a los 17 años, allí se describe un distanciamiento familiar y una búsqueda de pares, con un sentido de individualidad y de impulsividad, de igual forma se comienzan las actividades sexuales con regularidad y en los procesos cognitivos,

incremento de habilidades de pensamientos abstractos y de razonamiento. Por último, está la adolescencia tardía que va desde los 17 en adelante, siendo una etapa de mayor tranquilidad y de integración personal, los intereses son más estables, se conocen los límites, se toman decisiones propias, hay relaciones sexuales estables, incluso, puede llegar a un pensamiento hipotético- deductivo propio del adulto (Gaete, 2015).

Asimismo, se comienza a presentar juicios de valor a las acciones y pensamientos; pueden generar planes hipotéticos y reales, se generan preguntas cada vez más abstractas, juicios morales de lo correcto o lo incorrecto, responsabilidad de su actuar y de su vida, hay una conceptualización acerca de la justicia, tanto cultural como jurídica y ligada a las realidades sociales.

Las ausencias de estos logros del desarrollo asociados a la edad sugieren la presencia de condiciones de inmadurez frente procesos psicológicos necesarios para el desenvolvimiento de las personas en relación con el mundo; ahora, esta inmadurez, como bien se expresa en líneas anteriores, pueden condicionar la inimputabilidad, de allí que, desde una perspectiva forense se entiende de la siguiente manera:

[...] la falta de maduración global, severa y perfectamente instaurada, que cubre una o varias áreas de la personalidad del sujeto y que explícitamente impidió, en el momento de cometer su acción, obrar con pleno conocimiento de causa y con libre capacidad de autodeterminación (INMLCF 2009^a, P.13)

Sierra Porto (2005) refiere que “Las expresiones mayores de edad o mayor, empleadas en las leyes comprenden a los menores que han obtenido habilitación de edad, en todas las cosas y casos en que las leyes no hayan exceptuado expresamente a estos” (Art. 34), dicha habilitación es otorgada por el Código Civil a la edad de 18 años. (Art. 1502), reconociendo plena capacidad paralelo a la edad cronológica. En este orden de ideas, se le considera con la madurez psicológica suficiente para responsabilizarse de

sus actos, teniendo una capacidad jurídica ligada a la voluntad y toma de decisiones; el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) define la madurez como “buen juicio o prudencia con que el hombre se gobierna” esto significa que la persona tiene autonomía, puede tener conductas apropiadas a las circunstancias socioculturales y penales con un dominio de sí.

En conclusión, el derecho colombiano entiende que una persona con inmadurez psicológica no es capaz de tener una autosuficiencia, no tiene la capacidad de auto comprensión cognitiva, ni de tener lasos emocionales estrechos sin un temor de pérdida de identidad, el sujeto se gobierna en la medida que es capaz de auto dirigirse, respondiendo y haciéndose cargo de cada consecuencia que devenga de su actuar, aspecto que se instala en lo penal y genera la condición de inimputabilidad frente a la conducta típica.

Aportes de la psicología a la evaluación forense de la inimputabilidad.

La evaluación forense es una técnica de entrevista que típicamente se utiliza en los procesos periciales, esta evaluación es una confrontación empática entrevistador-entrevistado-entrevistador en donde se hacen preguntas en búsqueda de respuestas que le permitan al entrevistador generar nuevas preguntas para profundizar en la información que requiera. Se busca tener empatía con el entrevistado ya que a diferencia de la evaluación clínica “[...] el sujeto no se presenta de forma voluntaria ante el profesional, sino que su participación está determinada por su papel en el proceso judicial (denunciado/denunciante; demandado/demandante)” (Echeburúa, Muños, Loinaz, 2009, P.142) y como dichos exámenes se solicita por parte de la fiscalía, el juez, el abogado o si el proceso penal lo requiere y es un ámbito jurídico, la evaluación forense tendrá repercusiones directas en el futuro del evaluado.

En el estudio de la inimputabilidad, estas entrevistas ayudan a tener un espectro amplio de las capacidades de comprensión y autodeterminación que tenía el sujeto en el momento de cometer el ilícito, pero hay que tener en cuenta que las evaluaciones periciales son auxilios no jurídicos, realizadas por un experto para luego ponerlos a disposición del juez, esto con la finalidad de que pueda tomar una decisión en derecho y amparado por un conocimiento científico. Esto responde a lo planteado por el artículo 226 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) donde se indica que “la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos”, además añade que

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción

profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Art 226

Es así que, el perito es un colaborador, un testigo y un auxilio para los procesos judiciales y es quien tendrá una responsabilidad deontológica, profesional y jurídica en el momento de realizar dichos procedimientos a través de su experticia. Ahora, en razón de la responsabilidad penal, los peritos forenses, en ningún momento podrán dar juicios de valor respecto a los procesos de inimputabilidad, esto cobijado por los Principios Rectores y Garantías Procesales (Ley 906 de 2004) en el art. 421, el cual señala que “las declaraciones de los peritos no podrán referirse a la inimputabilidad del acusado. En consecuencia, no se admitirán preguntas para establecer si, a su juicio, el acusado es imputable o inimputable”, sin embargo, sus conceptos sobre capacidad cognoscitiva y volitiva orientan la valoración jurídica de la inimputabilidad.

Ahora bien, los procesos periciales en evaluación sobre la capacidad y autodeterminación, en un principio y hasta el año 2009, eran realizados por psicólogos (Camargo, 2015). En ese mismo año se publica la guía para realizar pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación, la cual va “[...] dirigida a todos los peritos psiquiatras forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y médicos especialistas en psiquiatría debidamente capacitados y entrenados” (INMLCF, 2009^a. P.5) esto causó que aumentaran las discusiones frente al accionar del psicólogo en este campo, ya que textualmente se limitan este tipo de pericias solo a profesionales psiquiátricos. Pero como bien lo dice Camargo (2015)

es importante resaltar que dicha guía carece de una resolución o acto administrativo que vincule y sea de obligatorio cumplimiento para aquellos peritos que realicen actividades periciales de manera privada, por tal razón, esta guía se constituye como un documento

de carácter institucional que presenta lineamientos para realizar este tipo de pericias (P. 14)

Entonces, a la luz de los procesos periciales, el psicólogo podría hacer efectiva su participación poniendo en práctica sus conocimientos teóricos y prácticos, al igual que las pruebas estandarizadas y avaladas por la comunidad científica que son de uso exclusivo del profesional en psicología, lo cual está regulado en el art. 45 de la Ley 1090 de 2006. De igual modo, la anterior ley también plantea en art. 3 (del ejercicio profesional del psicólogo) en el literal M, que una más de las funciones del psicólogo es “el dictamen de conceptos, informes, resultados y peritajes. Lo cual da facultades al psicólogo en el que hacer pericial, incluyendo los procesos de inimputabilidad.”

Ahora bien, el INMLCF (2009a) dice que el procedimiento pericial lleva unas pautas específicas como la información relevante del solicitante, donde se mencionan el motivo de la solicitud, descripción detallada de los hechos, registros gráficos si existen, historial del sujeto a evaluar. Después de esto se debe hacer una entrevista, la cual se recomienda sea semiestructurada con el fin de encontrar datos como historia personal, historia delictiva, drogodependencia, aspectos cognitivos y capacidad intelectual, rasgos de personalidad, psicopatologías, integración sociolaboral, etc. recomiendan también complementar la entrevista con momentos de confrontación leves con el fin de leer las reacciones de afrontamiento o estrategias de adaptación del sujeto, tratando de determinar una posible simulación de algún trastorno mental o similares, condiciones que no son ajenas a la labor diagnóstica que realiza el psicólogo forense.

En el proceso de descubrimiento de dichas simulaciones es válido optar por la utilización de pruebas objetivas y/o proyectivas, eso sí, sin el abuso de aplicación. Ya que no se puede caer en la revictimización del evaluado. De igual forma, no se puede tomar los test como pruebas irrefutables del funcionamiento mental y por ende como

escudo científico ya que estas solo dan información para formar hipótesis o corroborar información de la entrevista. Tampoco se deben utilizar por competencia intraprofesional entre psicólogos y otros profesionales forenses, o incluso utilizarlas solo por el incentivo económico (Echeburúa, Muños y Loinaz, 2009). Las pruebas psicométricas entonces se deben utilizar para generar hipótesis, si se necesita explorar áreas puntuales o donde haya duda razonable. Para esto

La estrategia combinada de entrevista y test debe ponerse en cada caso al servicio de las necesidades específicas de cada sujeto, de las circunstancias concretas y del objetivo de la evaluación. Por ello, la selección de los test utilizados no debe basarse en una batería estándar, sino que debe atenerse a criterios de pragmatismo (utilidad de la información recabada, nivel cultural del sujeto evaluado, dominio del instrumento por parte del evaluador), a la calidad científica (fiabilidad, validez y adaptación al entorno cultural) y a la economía de tiempo (brevedad y no repetición de las pruebas a efectos de conseguir una mayor motivación y de evitar la fatiga). (Echeburúa, Muños y Loinaz, 2009, P.146).

Como ya se ha mencionado anteriormente, las pruebas psicotécnicas y/o psicométricas son de uso exclusivo del psicólogo los cuales permiten poseer elementos fundamentales como el funcionamiento de los procesos cognitivos superiores, la exploración psicobiográfica, la tendencia a alguna psicopatía, etc.; claro está, acompañados por una entrevista, información externa agregada por parientes o amigos y observación de las conductas del evaluado. Si en estas entrevistas externas se presentan contradicciones, es deber del perito exponerlas de esta forma frente al juez (Echeburúa, Muños y Loinaz, 2009). Ahora, la guía reconoce la factibilidad de la participación psicológica en tanto, si bien no es imprescindible tener ayudas diagnósticas,

interconsultas a otros especialistas, práctica de exámenes paraclínicos o tests psicológicos, estos recursos permitirían optimizar la labor evaluativa (INMLCF, 2009a).

Camargo (2015) relaciona una serie de trastornos ligados a las afectaciones cognitivas y/o volitivas cuando se ejecuta un delito, a continuación, se clasifican aquellas que comprometen la comprensión, la volición o ambas capacidades:

Tabla 1. Trastornos que afectan la comprensión y la autodeterminación

Capacidad Afectada	Trastorno asociado
Comprensión	- Trastorno del desarrollo intelectual
	- Trastorno del lenguaje
	- Trastorno fonológico
	- Trastorno del espectro del autismo
	- Trastorno específico del aprendizaje
	- Trastorno psicótico breve
	- Trastorno esquizofreniforme
	- Esquizofrenia
	- Trastorno Psicótico inducido por sustancias/ medicamentos
	- Trastorno bipolar tipo I
	- Trastorno de estrés postraumático
	- Trastorno de identidad disociativo
	- Trastorno de despersonalización/desrealización
	- Sonambulismo
	- Abstinencia por alcohol

Capacidad Afectada	Trastorno asociado
	<ul style="list-style-type: none"> - Intoxicación por alucinógeno, inhalante, opiáceos sedantes hipnóticos o ansiolíticos - Síndrome confusional - Trastorno neurocognitivo mayor - Trastorno neurocognitivo leve - Trastorno de la personalidad paranoide - Trastorno de personalidad esquizofrénico
Autodeterminación	<ul style="list-style-type: none"> - Trastorno de desregulación destructiva del estado de animo - Trastorno de pánico - Trastorno explosivo intermitente - Piromanía - Cleptomanía - Abstinencia por cannabis - Trastorno de personalidad limite
Comprensión y autodeterminación	<ul style="list-style-type: none"> - Trastorno delirante - Trastorno esquizoafectivo - Trastorno de conducta - Intoxicación por alcohol, cannabis, fenciclidina o estimulantes

Si bien estos trastornos, según las descripciones sintomáticas que refiere el DSM V (2014), son los que típicamente tienen la posibilidad de alterar la capacidad de comprensión y autodeterminación, esto no indicaría que la presencia de uno o varios de

estos trastornos en un sujeto que cometió un ilícito, permita otorgar el estatus de inimputable, empero, la presencia de sintomatología a través de alguno de estos podría alterar la capacidad cognoscitiva y volitiva, de allí que resulta imperante evaluar su nexo causal con la ejecución del ilícito.

Ahora bien, para conocer si el sujeto involucrado en el proceso jurídico tiene alguno de estos trastornos, y evaluar su influencia en la ejecución del ilícito, además de la entrevista forense, el perito se puede servir de test o pruebas psicológicas, las cuales tienen como objetivo, facilitar el proceso diagnóstico del psicólogo. Para este tipo de trastorno Urra (2002) y Vásquez (2005) proponen cierto tipo de pruebas psicotécnicas para la evaluación de cada uno de los trastornos mencionados.

*Tabla 2. Pruebas psicometricas para pericias de inimputabilidad**

Pruebas Psicológicas	Trastorno que evalúa
Raben y Wais	-Trastorno del desarrollo intelectual
Luria-DNA. Diagnóstico neuropsicológico de adultos	-Trastorno del lenguaje -Trastorno específico del aprendizaje
Cociente del espectro autista	-Trastorno del espectro del autismo
Inventario Clínico Multiaxial de Millon (MCMII)	-Trastorno delirante -Trastorno psicótico breve -Trastorno de desregulación destructiva del estado de ánimo -Trastorno de estrés postraumático - Trastorno de la personalidad paranoide (Escala p)

* Cabe anotar que el trastorno de sonambulismo se diagnostica por medio de la revisión de los antecedentes e historia clínica del trastorno.

Pruebas Psicológicas	Trastorno que evalúa
	- Trastorno de personalidad esquizofrénico limite
Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota MMPI	- Esquizofrenia - Trastorno esquizofreniforme, esquizoafectivo, Psicótico inducido por sustancias/ medicamentos - Trastorno bipolar tipo I - Trastorno de pánico - Trastorno de desregulación destructiva del estado de ánimo - Trastorno de identidad disociativo, despersonalización/desrealización - Trastorno de conducta - Trastorno de la personalidad paranoide, esquizofrénico y limite
TRVB-R Test de retención visual de M.	- Esquizofrenia
Benton (versión adultos)	- Trastorno Psicótico inducido por sustancias/ medicamentos
Escala de la Impulsividad de Barrat	- Trastorno explosivo intermitente - Piromanía - Cleptomanía
Índice de Severidad de Adicción ISA	- Intoxicación por alcohol y abstinencia por alcohol

Pruebas Psicológicas	Trastorno que evalúa
	- Intoxicación por cannabis y abstinencia por cannabis
	- Intoxicación por fenciclidina, alucinógeno, inhalante, opiáceos, sedantes hipnóticos o ansiolíticos, estimulantes
Valoración Médica (interconsulta con Psiquiatría)	- Síndrome confusional
- Apoye con la aplicación del Test de Bender o el Test de Barcelona	- Trastorno neurocognitivo mayor o leve
Examen Internacional de los Trastornos de la Personalidad I.P.D.E	- Trastorno de la personalidad paranoide, esquizofrénico y limite

En la tabla 2 se relacionan pruebas psicotécnicas con algunos trastornos mentales que pueden evaluar respectivamente, sin embargo, no todas cuentan con baremos para población colombiana, y tan solo algunas han sido debidamente estandarizadas y validadas en contextos hispanohablantes. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 1090 de 2006, “Dichos tests deben cumplir con las normas propias para la construcción de instrumentos, estandarización, validez y confiabilidad”, empero aquellas pruebas que no cuentan con procesos de estandarización o datos con población colombiana, pueden ser usadas discrecionalmente (Art. 45 Ley 1090/06) en tanto cuenten con un adecuado Coeficiente de Correlación Intraclase, el cual se usa para “[...] determinar el grado de concordancia de las observaciones por diferentes observadores e instrumentos. Cuando no existe un estándar de oro, la concordancia es la medida de la

consistencia” (Mandeville, 2005, P. 414), es decir, cuando en cierto contexto no hay suficientes investigaciones para validar una prueba, se puede buscar la concordancia que hay en dichas pruebas en sociedades o culturas similares, esto con el fin de determinar la consistencia del instrumento y así decidir si se debe o no utilizar. Este ejercicio aplicaría para aquellos test psicológicos que se encuentra en fase experimental, según se expresa en el artículo 48 de la ley señalada.

Como se logra observar, los instrumentos psicológicos permiten acercarse a fenómenos cognitivos, comportamentales y afectivos derivados por alteraciones orgánicas o inorgánicas, permanentes o transitorias, ya que dichas pruebas no solo toman en cuenta los fenómenos actuales del sujeto y determinar la estabilidad de la condición o fenómeno evaluado, en subsidio con análisis dimensionales que se configuran con antecedentes relevantes en salud mental y sus implicaciones funcionales, lo cual redundando en el proceso de discriminación entre el estado mental actual o en el momento del ilícito y su impacto sobre el mismo.

Para aquellos procesos de evaluación se requieren de la indagación de diversas condiciones que no están concentradas en instrumentos, es posible construir baterías a través de varios cuestionarios, test, escalas o pruebas, los cuales facilitan la realización de diagnósticos diferenciales, el cual es un proceso de discriminación entre condiciones psicopatológicas relevantes en tanto comparten expresiones semiológicas; este proceso se complementa generalmente con las observaciones previas, historia clínica, acontecimientos antes, durante y después del acto punible, etc.

Como se ha mencionado, dichas pruebas no expresan directamente una alteración en los procesos de comprensión o autodeterminación de un sujeto frente al delito, sin embargo, auxilian el proceso de evaluación a través de medidas

psicométricamente válidas que expresan la presencia o ausencia de condiciones psicopatológicas; no obstante, para llegar a conclusiones el perito deberá servirse de diversas fuentes de información, entre ellas, es fundamental la entrevista ya que permite, a través de su exploración semiestructurada, tener un conocimiento más amplio y preciso del sujeto evaluado, sus condiciones psicopatológicas alrededor del delito y las preexistentes. Estas condiciones valorativas bien son expuestas en la guía para la evaluación de la inimputabilidad, ya que expresa que la evaluación se sostiene en función de la “[...] motivación frente al acto que se le imputa, la conducta desplegada y funciones mentales antes, durante y después de los hechos investigados” (INMLCF, 2009^a. P.15); así mismo, la guía también sugiere comprender todo el *Iter Criminis* o camino que el sujeto atraviesa desde la idea a llevar a cabo el delito, pasando por la preparación y ejecución de los pasos intermedios del mismo, hasta acabar en la consumación del acto criminal; por tal razón, se debe revisar el registro gráfico de la escena con el fin de “[...] encontrar comportamientos impulsivos, obsesivos, organizados, desorganizados, excesivos, entre otros” (INMLCF, 2009^a. P.16). A su vez, se debe tener en cuenta los antecedentes médico-psiquiátricos, informes escolares, antecedentes penales, descripción de la captura estando en huida o permaneciendo en el lugar del hecho, etc., todo esto con el fin de comprender el contexto en el que se expresa la enfermedad o trastorno mental alrededor del ilícito.

Con lo anterior se puede ver reflejada la relevancia de la aplicación de pruebas psicotécnicas y la evaluación psicológica en los procesos de inimputabilidad, ya que esta permite obtener información relevante y amplia tanto del sujeto en causa como del caso investigando, no obstante, se debe reconocer que hay fenómenos volitivos y cognoscitivos en los cuales su indagación y análisis tiene un carácter interdisciplinar en

tanto psiquiatría y psicología no tendrían la suficiencia explicativa para determinar jurídicamente la inimputabilidad.

Discusión

La revisión documental expuesta responde a un ejercicio de análisis producido de las directrices del INMLCF sobre la ejecución de procesos de evaluación de inimputabilidad, en el cual se precisa que deben ser ejecutados por los profesionales psiquiatras. Aunque la guía no hace referencia alguna a la prohibición para que un psicólogo pueda adelantar dicha labor, simplemente es derivado a subsidiar el proceso de evaluación.

Frente a ello, la psicología, dado que cuenta con un cuerpo epistemológico y metodológico que comprende los fenómenos que afectan salud mental y sus alteraciones funcionales, podría ir más allá de la labor subsidiaria que le ha sido delegada en la Guía de evaluación descrita por INMLCF. La naturaleza de los fenómenos de salud mental, no permiten generar una idea de suficiencia de una disciplina científica específica, aun cuando la psiquiatría tenga mayores elementos en aquellas evaluaciones que se derivan del componente orgánico del trastorno mental o la inmadurez.

La psicología como ciencia del comportamiento, la cognición y las emociones, tiene la capacidad metodológica para evaluar la enfermedad mental, sus condiciones estructurales-causales y su compromiso en la ejecución de conductas ilícitas, ya que sus herramientas diagnósticas y sus proceso de recolección de información, así como su análisis, están respaldados por antecedentes investigativos con suficiencia conceptual que facilita la comprensión del impacto volitivo y cognoscitivo de la enfermedad mental, y su respectivo diagnóstico forense. Esto no representa una lógica de exclusión ya que, como se expresó, la inimputabilidad constituye un fenómeno de carácter multifactorial que obliga a la labor cooperativa desde estudios interdisciplinarios, lo cual pone de presente que la psicología entiende que su aporte también tiene límites. En este

orden de ideas la guía del INMLCF presenta una perspectiva sesgada frente al alcance de la psicología en la valoración en los procesos de inimputabilidad.

A pesar de lo nombrado por la guía para la valoración de la inimputabilidad, la Ley 1090 de 2006 en su artículo 3, da cuenta de la especificidad del cuerpo teórico y de conocimiento producido por la psicología; de igual modo, el literal M de dicho artículo, expresa que este conocimiento puede derivarse al escenario judicial para el auxilio en los procesos de administración de justicia a través de “[...] dictamen de conceptos, informes, resultados y peritajes” es decir, se reconoce el aporte que sus constructos y praxis ofrecen en la comprensión de fenómenos de salud mental que impactan o condicionan conductas jurídicamente, específicamente el delito.

Aunque se ha hecho explícita las limitaciones que tiene la psicología frente al diagnóstico de algunos fenómenos que alteran la salud mental, no resulta ser un ajuste caprichoso de la actividad de diagnóstico psicológico en evaluación de la salud mental; Espinosa, Lobo, Guerrero y Ospina (2016) validan dicha postura planteando aspectos diferenciales del proceso de evaluación indicando que

[...] una problemática obedece a una base orgánica, como en el caso de los trastornos neurodegenerativos, será quizá de mayor competencia del médico psiquiatra [...] en contraposición, si el cuadro obedece a patrones de comportamiento y alteraciones de desarrollo, como una discapacidad intelectual, por ejemplo, será mayor la competencia del psicólogo. (P. 8)

Lo anterior, precisa metódicamente el punto de inflexión entre ambas disciplinas, del mismo modo permite comprender la naturaleza de los aportes en materia pericial, como los nexos de causalidad entre el hecho punible y la incapacidad del sujeto para autodirigirse o limitarse en su accionar. Por su parte, la naturaleza de los instrumentos de valoración de ambas disciplinas, por sí sola no constituyen medios para

establecer la alteración de la capacidad cognoscitiva o volitiva al momento de los hechos, estos por su naturaleza paraclínica, están diseñados para auxiliar la labor diagnóstica, constituyendo un insumo más de análisis.

Cada caso en el cual se expresa una hipótesis frente a la inimputabilidad, representa problemáticas, enigmas o condiciones específicas que deben ser sometidas al estudio pericial, por lo tanto, la evaluación pericial debe tener apertura valorativa en función de los aportes que cada disciplina científica pueda ofrecer, esto implica entonces, renunciar al determinismo científico que sostiene la guía de evaluación pericial del INMLCF en función de la evaluación psiquiátrica y el subsidio psicológico del proceso. Así mismo la importancia de comprender las posibilidades, suficiencias y limitaciones de las disciplinas, permite generar un peritaje riguroso, científico y ético.

De acuerdo a lo expresado, aunque haya un carácter diferencial de los alcances de la evaluación psicológica y psiquiátrica en materia de inimputabilidad, también debe resaltarse que ambos parten de acciones valorativas previas, entre ellas: evaluación de información relevante y complementaria como la descripción y registros de la escena principal, la escena secundaria, historia delictiva del sujeto, rendimiento escolar, historial clínico/psiquiátrico, etc. Igualmente, constituye fuentes de información para ambas disciplinas, la descripción de la captura es de gran importancia, circunstancias y reacciones ya que pueden reflejar el estado mental del sujeto en el momento del ilícito (Arce, 2014). En este orden de ideas, esta información de contexto expuesta por el INMLCF, no constituye *per se* un método de evaluación médica en la psiquiatría, sino que responde a un procedimiento referenciado como método de análisis de contexto en la evaluación del ya nombrado *iter criminis*.

En virtud de lo ya expuesto, se podría indicar que el psicólogo y el psiquiatra tienen las mismas responsabilidades éticas frente a la pericia y, aunque tienen profundas diferencias metodológicas y epistemológicas, ambas podrían realizar pericias de inimputabilidad de manera colaborativa o bien, una disciplina subsidiando a la otra. Esto reivindica la posición del psicólogo frente a la pericia en materia de responsabilidad penal, poniendo en cuestión, la postura asumida por el INMLCF frente a la labor psicológica en este tipo de procesos.

Conclusión

Si bien la psiquiatría tiene una conceptualización del trastorno mental sustentado en una base orgánica, la cual parece ser más rigurosa en el estudio y diagnóstico de las alteraciones que suscitan la inimputabilidad, la psicología como ciencia del comportamiento humano, más allá de su carácter diferencial, puede responder al análisis de dicha condición a través de modelos explicativos que escapan a los recursos de la psiquiatría; a pesar que el ser humano se constituye a través de una construcción bio-psico-social, la psicopatología, especialmente la psicopatología forense, comprende que algunos fenómenos que inciden sobre la capacidad cognoscitiva y/o volitiva, tienen su condición causal en variables que escapan al modelo médico-organicista que sustenta a la psiquiatría. Esto no implica que la psiquiatría forense desconozca la importancia de otros modelos explicativos, sin embargo, precisa que, al igual que la psicología, no es autosuficiente en la formulación de un diagnóstico forense, demandando en algunos casos una lógica de interdisciplinariedad.

Aunque el INMLCF reconoce la importancia de dicho abordaje, plantea un sofisma sostenido en un determinismo científico que superpone a la psiquiatría sobre la psicología. Ello, aunque no sea derivado de una intención de tal naturaleza, desconoce que la psicología podría en múltiples casos, responder a aquellas cuestiones de carácter psico-social asociadas a la inimputabilidad; acá resulta necesario expresar que, no todos los fenómenos causales del trastorno mental tiene una base orgánica, además, que la psicología tiene herramientas diagnósticas propias a sus constructos, permitiendo realizar diagnósticos adecuados que podrían dar cuenta de las alteraciones de la consciencia y voluntad que influyen sobre la conducta delictiva; asimismo, cuenta con modelos teóricos que responden ampliamente a dichas alteraciones, lo cual la faculta

para auxiliar dichos procesos de investigación judicial al margen del lugar subsidiario que ocupa para el INMLCF.

Bibliografía

- Agudelo, N. (2007). Inimputabilidad y responsabilidad penal. Bogotá: Temis.
- American Psychiatric Association. (2014). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales *DSM-V*: Bogotá: Editorial Panamericana.
- Arce, R., Novo, M., y Amado, B. G. (2014). Evaluación psicológica forense de la imputabilidad. En D. B. Wexler, F. Fariña, L. A. Morales, y S. P. Colín (Comps.), *Justicia terapéutica: Experiencias y aplicaciones* (pp. 153-160). México, DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Camargo, J. (2015). Diseño y validación de guía para realizar pericias psicológicas sobre capacidad de comprensión y autodeterminación por trastorno mental. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2353>
- Craig, Hoffman, Kail, Cavavaugh, Morales, Morris, Rice, y Sarason, (2011) Las etapas del desarrollo. Recuperado de https://portalacademico.cch.unam.mx/repositorio-de-sitios/experimentales/psicologia2/pscII/MD1/MD1-L/etapas_desarrollo.pdf
- De La Espriella Carreño, C. (2014) El trastorno mental transitorio con y sin base patológica: una revisión desde la medicina legal y el derecho. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4760130.pdf>
- Echeburúa, Muñoz, Loinaz, (2009) La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/337/33715423009.pdf>
- Espinosa, A. Lobo, A. Guerrero, J. Ospina, V. (2016). *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria*. Madrid: El manual moderno
- Flórez Garay, M. F., (2017). Eficacia de la implementación del error de prohibición como eximente de responsabilidad en el delito de acceso carnal abusivo. Recuperado en <https://bit.ly/2xOEw6W>

- Foucault, M. (2007). Los anormales. Recuperado en: <https://gloriagduran.com/wp-content/uploads/2013/05/los-anormales-m-foucault.pdf>
- Gaete, V. (2015) Desarrollo psicosocial del adolescente. Recuperado en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v86n6/art10.pdf>
- Galán Castellanos, H. (2010) Teoría del delito. Recuperado de <https://bit.ly/2GgCURD>
- Gaviria Trespacios, J. (2005). La inimputabilidad: concepto y alcance en el código penal colombiano. Revista Colombiana de Psiquiatría, 34(1), 26-48
- González, A., García, A., Molinari, G., & González, E. (2015). DSM-5: avances en la clasificación y el diagnóstico de los trastornos mentales. Àgora De Salut. 1, 115-126. DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/AgoraSalut.2015.1.8>
- Gomez, P. (2018). El dictamen pericial psiquiátrico, medio de prueba y criterios de valoración para la declaratoria de inimputabilidad. Recuperado de <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/handle/6789/3423>
- Gutiérrez Miras MG1, Peña Martínez L2, Santiuste de Pablos M3, García Ruipérez D4, Ochotorena Ramírez MM1, San Eustaquio Tudanca F1, Cánovas Martíne M1. (SF). Comparación de los sistemas de clasificación de los trastornos mentales: CIE-10 y DSM-IV. Recuperado de <http://www.atlasvpm.org/documents/10157/22354/Comparaci%C3%B3n+de+los+sistemas+de+clasificaci%C3%B3n+de+los+trastornos+mentales+CIE-10+y+DSM-IV.pdf>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009a). Guía para la Realización de Pericias Psiquiátricas Forenses sobre Capacidad de Comprensión y Autodeterminación. Recuperado en <https://bit.ly/2vpgSH5>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2009b). Protocolo:

Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses. Recuperado en

<https://bit.ly/2PBD3B3>

Hernández Arguedas, F. (2015). La imputabilidad e inimputabilidad desde el punto de

vista médico legal. Recuperado en <https://bit.ly/30C6WXX>

Hernández, G. (2011). Psicología jurídica iberoamericana. Bogotá: Manual Moderno.

Ley 57 de 1887, art. 4o. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República,

declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma

Constitución.

Ley 599 de 2000. Por el cual se expide el código penal. Diario oficial No. 44097 del 24

de julio de 2000.

Ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología,

se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Diario Oficial

No. 46.383 de 6 de septiembre de 2006.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Ley 1564 de 2012, Por la cual se expide el código penal del proceso. Diario Oficial No.

48.489 de 12 de julio de 2012

Ley 906 de 2004, por la cual se expide los principios rectores y garantías procesales.

Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004

Mantilla, M. (2000). Etapas del desarrollo humano. Recuperado en:

<https://bit.ly/2Bcg4Yu>

- Mantilla, P. (2005). El coeficiente de correlación interclase (ICC). Recuperado en:
<https://www.redalyc.org/pdf/402/40280322.pdf>
- Martínez, M. C. (2001). La capacidad de culpabilidad y su exclusión (inimputabilidad).
In Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos:" in memoriam" (pp. 895-906).
Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Morales, A. 2003. Fundamentos de la investigación documental y la monografía.
Recuperado en <https://bit.ly/2Na8u9r>
- Oviedo Pinto, M. 2008. Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia.
Recuperado de <https://bit.ly/2NZV3td>
- Santamaría Pérez, I. (SF). La terminología: definición, funciones y aplicación.
Recuperado de
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12770/8/La_terminolog%C3%ADa.pdf
- Urra, J. (comp.). (2002). Tratado de Psicología Forense. Madrid: Siglo XXI Editores.
237-298
- Urbano, E. (SF) Clasificación internacional de enfermedades mentales de la OMS CIE-
10. Recuperado de http://www.psicocarea.org/cie_10.htm#INICIO
- Valencia López, V. (S.F.). Revisión documental en el proceso de investigación.
Recuperado en
<https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- Vásquez, V. (2005). Manual de Psicología Forense. Madrid: Síntesis, S.A. p. 226
- Vera Carrasco, O. (2009). Cómo escribir artículos de revisión. Revista Médica La Paz,
15(1), 63-69. Recuperado en 17 de mayo de 2019, de <https://bit.ly/2YYsoWu>

Vega Arrieta, H. (2015). Aspectos dogmáticos y políticos criminales de la estructura general del delito en el sistema penal colombiano. *Justicia*, 20(27), 42-72.

<https://doi.org/10.17081/just.20.27.806>